

drocarburos fúidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Huelva dos. La Madroña», de 20 hectáreas o pertenencias, en el término municipal de Encinasola, de la provincia de Huelva.

Punto de partida: Es un mojón de forma circular de mampostería, de unos 40 centímetros de alto, siendo el mismo punto de partida de la antigua concesión «Los Morochos segundo», situado a unos 15 metros dirección NE, del pozo de la antigua mina de este nombre, encontrándose en las proximidades de la margen izquierda aguas abajo del barranco «La Madroña», cuyo barranco se encuentra a la derecha de la carretera de Encinasola al pueblo portugués de Barrancos.

Se ha tomado como auxiliar de visuales otro mojón de mampostería idéntico al anterior con la situación siguiente:

De punto de partida a vértice «Limonés» Norte, 46 grados 68 minutos Este.

De auxiliar visuales a eje chimenea principal Cortijo Carrera (Portugal) Oeste 22 grados 43 minutos Norte.

De auxiliar visuales a eje chimenea más al Oeste del Cortijo de Flores Norte, 3 grados 44 minutos Oeste.

De auxiliar visuales a eje chimenea mayor del Cortijo Sierra Concha Norte, 3 grados 36 minutos Este.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 200 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 400 por 500 metros, con un total de 20 hectáreas y pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la Junta de Energía Nuclear la ejecución de las labores de investigación de los minerales radiactivos; en cuanto a las de explotación, se llevarán a cabo por la Junta previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Atendida la circunstancia de que en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla existe una zona reservada a favor del Estado para yacimientos de hierro por Orden ministerial de 5 de abril de 1966 rectificada a su vez por la Orden de 2 de junio del propio año 1966, estando afectado por la misma, el término municipal de Encinasola y su estudio e investigación se encuentran encomendados al Instituto Geológico y Minero de España, en el caso de que los trabajos indicados impusieran su realización en la zona que se describe en el número primero de la presente Orden ministerial, se examinará y decidirá sobre el preferente interés de la investigación y explotación de ambas zonas reservadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos comprendidos en las provincias de Badajoz y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha presentado escrito y Memoria reglamentarios en este Ministerio solicitando se reserven a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos en una zona de las provincias de Badajoz y Córdoba, y, a su vez, que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los antecedentes históricos de la minería de la región y las características geológicas y metalogénicas de la zona hacen particularmente atractiva su investigación con vistas al II Plan de Desarrollo Económico y Social, a cuyos efectos resulta aconsejable disponer la oportuna reserva de la zona propuesta, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 al 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiac-

tivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro de una zona que comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba, como se designa a continuación, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de las sustancias afectadas por la reserva.

Esta zona estará limitada por la siguiente designación:

El punto inicial o de partida será el de intersección de las líneas que limitan las provincias de Badajoz y Córdoba, de una parte, y los términos municipales de Fuenteovejuna y Los Blázquez, de otra.

Desde dicho punto de partida, el perímetro quedará definido por las siguientes líneas:

En línea recta hasta la torre de la iglesia parroquial de Valsequillo; desde ésta, en línea recta al mojón kilométrico número 31 (treinta y uno) del Ferrocarril de Peñarroya a Puertollano hasta su intersección con la carretera de Villanueva del Duque a Peñarroya; desde este punto de intersección, en línea recta hasta el punto común de los términos municipales de La Granjuela, Fuenteovejuna y Peñarroya-Pueblonuevo.

A partir de este punto se seguirá el perímetro del término de Fuenteovejuna en sus partes oriental y meridional hasta su intersección con el límite de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Desde este último, en línea recta hasta la torre de la iglesia parroquial de Berlanga.

Desde ésta, en líneas rectas sucesivas a las torres de las iglesias parroquiales de Maguilla, Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo.

Desde la torre de la iglesia parroquial de Peraleda de Zaucejo, en línea recta hasta el punto de partida, cerrándose así el perímetro.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación de la zona.

A este efecto, el Instituto Geológico y Minero de España, al finalizar el primer año de reserva, procederá a elevar a la Dirección General de Minas y Combustibles una Memoria sobre las investigaciones practicadas en la zona y resultados obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de los mismos.

4.º Superponiéndose la presente reserva en una pequeña parte a otra establecida para investigación por la Junta de Energía Nuclear de yacimientos de minerales radiactivos, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de investigación y explotación de la mencionada zona común.

5.º En cuanto a la explotación de la zona de reserva, se concederá, si a ello hubiere lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.930, promovido por «Moreno, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.930, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Moreno, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 25 de enero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Moreno, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta, que concedió el rótulo de establecimiento número cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, «Musacolas», y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos que lo así decidido es conforme a derecho

y por ello válido y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.961, promovido por doña María Dolores García Alemán contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.961, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Dolores García Alemán contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 18 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en el recurso interpuesto por doña María Dolores García Alemán contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concesión de dibujos industriales, debemos declarar como declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad al momento en que se prescindió del informe de la Sección Técnica del Registro, incluida la resolución que se impugna; debiendo reponerse el expediente al momento de trámite omitido para que se cumpla y continúe después hasta dictar nuevo acuerdo ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.778, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que ratificó anterior acuerdo de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro de ese Centro oficial al rechazar la reposición ejercitada por la citada parte recurrente, que denegó la inscripción en el registro de la marca mixta número cuatrocientos veintidós mil trescientos noventa y ocho. «Leo», y gráfico de León, debemos declarar y declaramos la nulidad por contrario a derecho y sin valor ni efecto de la decisión impugnada, así como del acto administrativo contenido en la misma, y se proceda en su virtud a la inscripción en el referido Registro de la aludida marca; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.558, promovido por «John Harvey & Sons Limited», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.558, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «John Harvey & Sons Limited», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 22 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «John Harvey & Sons Limited», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se denegó las marcas números cuatrocientos quince mil setecientos sesenta y tres y cuatrocientos quince mil setecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.956, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.956, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 2 de enero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la firma «Alter, S. A.», en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que en trámite de reposición confirmó el anterior de ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que había concedido el registro de la marca número trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte, «Solcal», para distinguir entre otros «productos dietéticos», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada resolución recurrida, así como el registro que la misma concedió; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.